



ANEXO I

Clasificación de establecimientos prestadores de servicios de salud, de acuerdo a las características básicas y las prestaciones de un establecimiento de salud, Art. 2 de la Ley N° 9536 y Art. 1 del Decreto Reglamentario N° 1847/2024, conforme Resolución N° 900-E/2017 del programa nacional de garantía de calidad de la atención médica.

Se asigna un coeficiente de impacto de acuerdo a la clasificación establecida, que se toma en cuenta en el arancel e infracciones dispuestas en el art. 16 punto 1 Ley N° 9536.

A. Establecimientos de salud con internación

TIPOLOGÍAS DE ESTABLECIMIENTOS	COEFICIENTE ASIGNADO
1. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG)	
1.1. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG) - hasta 30 camas (clínica)	0,8
1.2. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG) - de 31 a 200 camas (sanatorio o policlínico)	0,9
1.3. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG) - más de 200 camas (hospital)	1
2. Establecimiento de salud con internación especializada en pediatría (ESCIEP)	0,7
3. Establecimiento de salud con internación especializada en maternidad (ESCIEM)	0,8
4. Establecimiento de salud con internación especializada en salud mental (ESCIESM)	0,7
5. Establecimiento de salud con internación especializado (ESCIE)	0,7
6. Establecimiento de salud con internación especializada en tercera edad (ESCIETE)	0,6

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN CS
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO I

B. Establecimientos de salud sin internación

TIPOLOGÍAS DE ESTABLECIMIENTOS	COEFICIENTE ASIGNADO
7. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT)	
7.1. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - centro de cirugía ambulatoria - medicina reproductiva - Hospital de día -	0,7
7.2. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - centro médico o policonsultorio (más de 2 consultorios o gabinetes) -	0,2
7.3. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - hasta 2 consultorios o gabinetes -	0,1
8. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico (ESSID) - laboratorios - diagnóstico por imágenes - medicina laboral -	0,3
9. Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT)	
9.1. Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT) - centros de diálisis / tratamientos oncológicos-	0,5
9.2. Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT) - centros de día - centro educativo terapéutico / servicios rehabilitación -	0,4
10. Establecimiento de salud complementario (ESCL)	
10.1. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - centrales de esterilización -	0,6
10.2. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - banco de sangre y vacunatorios -	0,3
10.3. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - servicios de emergencia y traslado / internación domiciliaria - telemedicina	0,4
10.4. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - gabinete de podología/ inyectable / ópticas / lab. Mecánico dental	0,1

Esta clasificación es meramente enunciativa, no incluye la existencia actual o futura de otras formas no indicadas pero que reúnan similares características a las mencionadas, las que eventualmente y acorde a las pautas antes descriptas serán clasificadas siguiendo criterio de la analogía, asignándole el coeficiente correspondiente.

En los casos de los establecimientos cuya fiscalización, habilitación y/o sanción se llevó a cabo bajo normativa previa, los mismos serán clasificados mediante criterio de similitud en las tipologías actualmente vigentes cuando corresponda.

REDACTOR AB
SUPERVISOR [Signature]
SEC. GENERAL [Signature]
DIRECTOR [Signature]
SUBSECRETARIA [Signature]

Lic RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

El tipo de sanciones a aplicar a los prestadores de servicios de salud son las mencionadas en el Art. 16 de la Ley N° 9536 en sus puntos 1 y 2, siendo procedentes en cada caso lo que arroje como conclusión y recomendación el Informe Técnico en el cual se meritúan todos los elementos que hacen a la infracción detectada, como así también los elementos que aporta el prestador en el correspondiente descargo.

No obstante, en caso de corresponder una sanción de tipo económica (Art. 16 punto 1 de la Ley N° 9536), se aplicará para el cálculo, la siguiente tabla de contenidos de asignación de Unidad Tributaria Fija correspondiente a la causal de la infracción, ésta se multiplicará por el coeficiente que le corresponde al prestador infractor, según lo detallado en el Anexo I.

1.	<u>CAUSALES DE INFRACCIÓN S/HABILITACIÓN</u>	U.F.
1.1.	Falta de habilitación	12.000
1.2.	Falta de renovación de habilitación vencida	8.000
2.	<u>CAUSALES DE INFRACCIÓN S/ DOCUMENTACIÓN</u>	
2.1	<u>DOCUMENTACIÓN GENERAL</u>	
2.1.1.	Falta de documentación general requerida para la habilitación	5.000
2.1.2.	Falta de acreditación de propiedad o derecho al uso y/o goce del inmueble del lugar cuya habilitación se solicita	5.000
2.1.3.	Falta de documentación relativa a la habilitación municipal	5.000
2.2.	<u>RECURSOS HUMANOS</u>	
2.2.1.	Falta de designación y/o conformidad de la dirección técnica	6.000
2.2.2.	Falta de declaración jurada de la nómina del recurso humano	5.000
2.2.3.	Existencia de Profesionales sin matrícula para el ejercicio de la profesión o con matrícula vencida.	6.000
2.2.4.	Otros	6.000
2.3.	<u>EQUIPAMIENTO</u>	
2.3.1.	Falta de declaración jurada de equipamiento médico o específico	5.000
2.3.2.	Falta de presentación de verificación de equipamiento	6.000
2.3.3.	Falta de presentación de certificado de seguridad radiológica para equipos emisores de radiación ionizante	6.000
2.3.4.	Otros	5.000
2.4.	<u>PLANTA FÍSICA Y SEGURIDAD E HIGIENE</u>	
2.4.1.	Falta de planos aprobados o visados por municipio correspondiente	5.000
2.4.2.	Falta de plano de uso actual de locales	5.000
2.4.3.	Falta de planos de incendio con aprobación por ente competente	5.000
2.4.4.	Falta de presentación de proyecto de adecuación de la planta física	5.000
2.4.5.	Otros	5.000
2.5.	<u>CONVENIOS Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA</u>	

REDACTOR	AB
SUPERVISIÓN	ca
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARÍA	

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

2.5.1.	Falta de presentación de convenios requeridos (área protegida, esterilización, servicio de alimentación/viandas, hemoterapia, efector de mayor complejidad, lavandería, etc.)	5.000
2.5.2.	Falta de habilitación emitida por Departamento de Farmacia	5.000
2.5.3.	Falta de documentación relativa a equipos de aire con filtrados absolutos y/o renovación de aire	5.000
2.5.4.	Falta de presentación de informes técnicos de instalaciones	5.000
2.5.5.	Falta de documentación relativa al grupo electrógeno	5.000
2.5.6.	Falta de habilitación y/o documentación relativa a ascensores	5.000
2.5.7.	Falta de presentación de análisis físico químico y bacteriológico del agua de consumo - limpieza de tanque de agua	5.000
2.5.8.	Otros	5.000
3.	<u>CAUSALES DE INFRACCIÓN S/INSPECCIONES- AUDITORIAS</u>	
3.1.	Impedir el acceso a las autoridades competentes al establecimiento a fin de realizar la inspección/auditoría correspondiente	7.000
3.2.	<u>AREA ASISTENCIAL</u>	
3.2.1.	Ausencia y/o diferencias relativas al recurso humano declarado en la nómina presentada por el establecimiento	6.000
3.2.2.	Falta de recursos humanos de acuerdo a la prestación que brinda el establecimiento y a la normativa vigente	8.000
3.2.3.	Historias clínicas no adecuadas a la normativa vigente o sin las evoluciones y/o indicaciones profesionales según corresponda	3.000
3.2.4.	Ausencia de historias clínicas	8.000
3.2.5.	Falta de alimentos y/o suplementos nutricionales en cantidad variedad y calidad suficiente de acuerdo población asistida	8.000
3.2.6.	Existencia de medicación al alcance de los pacientes	4.000
3.2.7.	Otros	4.000
3.3.	<u>EQUIPAMIENTO</u>	
3.3.1.	Ausencia de equipamiento declarado y necesario de acuerdo a la especialidad / prestación según corresponda	7.000
3.3.2.	Modificaciones en el equipamiento médico sin su correspondiente declaración y verificación por autoridad competente	3.000
3.3.3.	Falta de mantenimiento o mal estado del equipamiento médico	5.000
3.3.4.	Ausencia de mobiliario adecuado según la modalidad prestacional	5.000
3.3.5.	Mobiliario en mal estado de conservación, malas condiciones (camas, ropa de cama, colchones, muebles de comedor y cocina)	4.000
3.3.6.	Otros	3.000

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN ap
SEC. GENERAL A
DIRECTOR [Signature]
SUBSECRETARÍA [Signature]


Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

3.4.	PLANTA FÍSICA	U.F.
3.4.1.	Falta de adecuación de la planta física	7.000
3.4.2.	Falta de adecuación a las características constructivas generales o específicas	5.000
3.4.3.	Falta de iluminación, climatización y ventilación de acuerdo a las requerimientos específicos de los locales	5.000
3.4.4.	Falta de mantenimiento y/o conservación del establecimiento.	5.000
3.4.5.	Falta de condiciones de higiene, orden y limpieza del establecimiento	6.000
3.4.6.	Ausencia de sanitario adaptado para personas con movilidad reducida.	2.000
3.4.7.	Existencia de mayor cantidad de camas, puestos de atención o cantidad de concurrentes que lo permitido en la normativa específica vigente y/o en la habilitación correspondiente (sobrecupo)	6.000
3.4.8.	Ausencia de transferencia camillas y /o aire filtrado en áreas quirúrgicas.	5.000
3.4.9.	Ausencia de iluminación emergencia, carcelería y/o elementos de seguridad	6.000
3.4.10.	Puertas de salida de emergencia bloqueadas o inutilizables	6.000
3.4.11.	Ausencia de generador o sistema de energía de emergencia	7.000
3.4.12.	Ausencia de ascensor o medio de elevación	5.000
3.4.13.	Falta de condiciones de seguridad de los medios de elevación	4.000
3.4.14.	Falta de condiciones de accesibilidad en circulaciones (pendientes de rampas, pasamanos, barandas, etc)	4.000
3.4.15.	Exposición a situaciones de riesgo de caída o peligro (canales, piletas, etc.)	5.000
3.4.16.	Otros	5.000

REDACTOR AB
SUPERVISOR af
SEC. GENERAL A
DIRECTOR [Signature]
SUBSECRETARÍA [Signature]

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA